

Date Printed: 04/21/2009

---

JTS Box Number: IFES\_66  
Tab Number: 53  
Document Title: Acordeon Electoral  
Document Date: 1994  
Document Country: Mexico  
Document Language: Spanish  
IFES ID: CE01050



\* 6 4 5 F C 7 9 0 - 6 0 A D - 4 2 0 3 - 9 D 7 7 - 5 5 1 C D D 0 0 D B E 1 \*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

# Acordeón Electoral



---

PROCESO ELECTORAL  
FEDERAL 1994

# INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DR. JORGE CARPIZO

Presidente del Consejo General

LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ

Director General

LIC. AGUSTIN RICOY SALDAÑA

Secretario General

DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ

Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

DR. JUAN MOLINAR HORCASITAS

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

LIC. FELIPE SOLIS ACERO

Director Ejecutivo de Organización Electoral

LIC. RUBEN LARA LEON

Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral

LIC. ANTONIO SANTIAGO BECERRA

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

LIC. MARIA EUGENIA DE LEON MAY

Directora Ejecutiva de Administración

LIC. CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS

Contralor General

LIC. VALENTIN MARTINEZ GARZA

Director Jurídico

LIC. AMET RAMOS TROCONIS

Director del Secretariado

LIC. FRANCISCO CASANOVA ALVAREZ

Coordinador Nacional de Comunicación Social

## Indice

¿Falta algún funcionario de casilla? .....	1
¿La persona que se presenta como funcionario del IFE no porta la acreditación correspondiente? .....	2
¿Existe propaganda de partidos en el lugar en que se instalará la casilla? ....	3
¿Cuándo se instala la casilla en un lugar distinto al señalado? .....	4
¿La documentación y los materiales electorales no están en la casilla o están incompletos? .....	5
¿Cuántos representantes de partido se pueden acreditar? .....	6
¿Representante general de partido? .....	7
¿Representantes de partido acreditados ante la casilla? .....	8
¿Observadores electorales? .....	9
¿Se pueden firmar o sellar las boletas? .....	10
¿Puede negarse algún representante de partido a firmar las actas? .....	11
¿Quiénes pueden ingresar a la casilla? .....	12
¿Quiénes no pueden entrar a la casilla? .....	13
¿Quiénes pueden votar en la casilla? .....	14
¿Credenciales para votar con alteraciones? .....	15
¿Se presenta un ciudadano a votar con una credencial que no le pertenece? ..	16
¿El elector no aparece en la Lista Nominal? .....	17
¿Podrán votar los electores que presenten la resolución favorable del Tribunal Federal Electoral? .....	18
¿El elector no permite que se le impregne con líquido indeleble el pulgar derecho? .	19
¿Se pueden realizar actos de propaganda durante la votación? .....	20
¿Cuándo solicitar el auxilio de la fuerza pública? .....	21
¿Puede suspenderse la votación? .....	22
¿A qué hora concluye la votación? .....	23
¿Se puede cambiar de lugar la casilla para realizar el escrutinio y cómputo de la votación? .....	24
¿Qué son las boletas sobrantes y los votos nulos? .....	25
¿Cómo se integra el expediente de casilla? .....	26
¿Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)? .....	27
¿Las copias de las actas de casilla no son legibles o no son recogidas? .....	28
¿Qué hacer con la Constancia de Clausura de Casilla? .....	29
¿Cuáles son los plazos para la remisión del paquete al Consejo Distrital? ...	30

## **1. ¿Falta algún funcionario de casilla?**

Si a las 8:00 de la mañana no está presente uno o más de los miembros propietarios de la mesa directiva de la casilla, se les esperará hasta las 8:15 de la mañana.

Si a las 8:15 horas no se presenta alguno o algunos de los funcionarios propietarios, actuarán en su lugar sus respectivos suplentes.

Si a las 8:30 horas aún no está integrada la mesa directiva conforme a lo anterior, pero está el Presidente propietario o su suplente, cualquiera de los dos designará a los funcionarios que sean necesarios para suplir a los ausentes, escogiendo de entre los electores que se encuentren en ese momento en la casilla para emitir su voto.

Si a las 8:45 horas quienes faltan son el Presidente propietario y su suplente, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para instalar la casilla y designará al personal del Instituto Federal Electoral encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.

Si a las 11:00 horas no es posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán por mayoría a los funcionarios necesarios, escogiendo de entre los electores que se encuentren en ese momento en la casilla formados para votar.

Para ello, se requerirá la presencia de un juez o notario público que dé fe de los hechos. De no ser posible la presencia de alguno de ellos, bastará que los representantes de los partidos políticos hagan la designación de los funcionarios faltantes de común acuerdo.

***En ningún caso podrá nombrarse como funcionario de casilla a algún representante de partido político*** (Art. 213 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE).

En cualquiera de estos casos, deberá escribirse en el Acta de la Jornada Electoral la palabra "sí" en el espacio correspondiente a la pregunta: "¿hubo incidentes durante la instalación de la casilla?", y se explicarán en la Hoja de Incidentes las razones del retraso y los nombramientos hechos, anotando en el Acta de la Jornada Electoral el número de hojas que se utilizaron para explicar los sucesos.

**2. ¿La persona que se presenta como funcionario del IFE no porta la acreditación correspondiente?**

El Presidente de la mesa directiva de casilla permitirá el acceso a la misma a los funcionarios del Instituto Federal Electoral únicamente cuando se identifiquen con la acreditación correspondiente y expliquen el objeto de su visita.

**3. ¿Existe propaganda de partidos en el lugar en que se instalará la casilla?**

< **3**

El Presidente y el Secretario de la casilla mandarán retirar dicha propaganda por completo (Art. 210 del COFIPE). En este caso, se anotará la palabra "sí" en el apartado: "¿hubo incidentes durante la instalación de la casilla?" del Acta de la Jornada Electoral, explicando el hecho en la Hoja de Incidentes.

#### 4. ¿Cuándo se instala la casilla en un lugar distinto al señalado?

Se puede instalar la casilla en un lugar distinto al señalado cuando:

- No existe el local indicado en las publicaciones respectivas.
- El local se encuentra cerrado o clausurado y la instalación de la casilla no se puede llevar a cabo.
- Se advierte, al momento de la instalación, que ésta se pretende realizar en un lugar prohibido por la ley, debido a que:
  - No está dentro de la Sección Electoral.
  - Es casa de un servidor público de confianza, federal, estatal o municipal.
  - Es casa de un candidato registrado.
  - Es un establecimiento fabril.
  - Es un templo o local destinado al culto religioso.
  - Es un local de partido político.
  - Es una cantina, centro de vicio o similar.
- Las condiciones del local no aseguran la libertad y el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, o bien no garantizan la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos presentes tomen la determinación de común acuerdo.
- La casilla también puede instalarse en otro lugar cuando el Consejo Distrital, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, así lo determine y lo notifique al Presidente de la mesa directiva.

En cualquiera de estos supuestos, la casilla debe quedar instalada dentro de la misma Sección, en el lugar adecuado más próximo, dejando aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar originalmente designado que no reunió los requisitos (Arts. 194 y 215 del COFIPE).

En el apartado de "Instalación de Casilla" del Acta de la Jornada Electoral se debe explicar la causa que motivó el cambio de ubicación de la casilla.



**5. ¿La documentación y los materiales electorales no están en la casilla o están incompletos?**

En ambos casos se notificará al Consejo Distrital correspondiente, por la vía que se considere más rápida y segura, solicitándole al mismo tiempo la reposición de los mismos para instalar la casilla. El Consejo Distrital atenderá estos casos, en el entendido de que serán excepcionales.

Esto mismo deberá realizarse si antes o durante la Jornada Electoral se detecta que la documentación o los materiales han sido afectados (mojados, quemados, robados o destruidos parcialmente), por descuido o acción voluntaria.

## **6. ¿Cuántos representantes de partido se pueden acreditar?**

**6** > Se pueden acreditar dos tipos de representantes de partidos políticos: representantes generales y representantes ante la casilla.

Los partidos políticos pueden acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales **un representante general propietario por cada cinco casillas rurales y uno por cada diez urbanas**. Asimismo, pueden acreditar **dos representantes propietarios y un suplente** ante cada mesa directiva de casilla (Art. 198 del COFIPE).

Los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, designados por los partidos políticos para fungir en las casillas electorales durante los comicios del 21 de agosto de 1994, deberán firmar sus nombramientos correspondientes antes de presentarlos para acreditarse ante la mesa o mesas directivas de casilla de que se trate, en los términos del artículo 203, párrafo 1, inciso g), del COFIPE.

Los nombramientos de los representantes generales y de casilla de los partidos políticos solamente tendrán validez cuando contengan todos los requisitos previstos por la ley y por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral correspondiente.

El Presidente de la mesa directiva de casilla podrá solicitar al representante general, o ante la mesa directiva de casilla de que se trate, la exhibición de su Credencial para Votar con fotografía, únicamente para efectos de constatar que la clave de elector, y eventualmente las firmas que aparezcan en ésta y en el nombramiento respectivo, sean las mismas, cuando existan razones para suponer alguna irregularidad.

De presentarse alguna irregularidad en los datos y requisitos de los representantes de los partidos políticos, generales y ante las mesas directivas de casilla, como pudieran ser la negativa de identificación para los efectos citados en el punto anterior, que no coincida la clave de elector o que la diferencia de las firmas sea notoria entre la que aparezca en el nombramiento y la de la Credencial para Votar con fotografía de su titular, ello deberá hacerse constar mediante la anotación respectiva como incidente en el Acta de la Jornada Electoral, en el apartado considerado para tales efectos (Acuerdo del Consejo General del IFE del 29 de julio de 1994).

## **7. ¿Representante general de partido?**

Los representantes generales de los partidos políticos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Ejercer su cargo exclusivamente ante las casillas instaladas en el Distrito Electoral para el que fueron acreditados.
- Actuar individualmente.
- No ejercer ni asumir las funciones de los miembros de la mesa directiva de casilla.
- No obstaculizar el desarrollo normal de la votación.
- No sustituir en sus funciones a los representantes de su partido acreditados ante la casilla; sin embargo, podrán apoyarlos en sus funciones y en el ejercicio de sus derechos ante las mesas directivas de casilla.
- Preseñtar en todo tiempo escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la Jornada Electoral, así como escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido ante la mesa directiva de casilla no estuviese presente.
- Solicitar y obtener copias de las actas que se levanten, sólo cuando no hubiese estado presente el representante de su partido político acreditado ante la mesa directiva de casilla.
- Comprobar la presencia de los representantes de su partido político acreditados ante la casilla y recibir de ellos informes relativos a su desempeño.
- Comprobar la presencia de los representantes de su partido político acreditados ante la casilla y recibir de ellos informes relativos a su desempeño (Art. 199 del COFIPE).

Para tener acceso a la casilla, los representantes generales deben acreditarse ante el Presidente con el nombramiento expedido por su partido y registrado en el Consejo Distrital.

En ningún caso podrán hacerse presentes en las casillas, al mismo tiempo, más de un representante general de un mismo partido político.

## **8. ¿Representantes de partido acreditados ante la casilla?**

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la casilla tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura (Art. 200 del COFIPE).
- Tener una ubicación tal en la casilla de manera que puedan observar y vigilar el desarrollo de la elección; en la medida de lo posible dispondrán de asientos en la mesa (Acuerdo del Consejo General del IFE del 29 de julio de 1994).
- Recibir copia legible de las actas levantadas en la casilla.
- Presentar escritos de incidentes ocurridos durante la votación, mismos que deberán ser recibidos sin discusión por el Secretario y anexados al Acta de la Jornada Electoral.
- Presentar, al término del escrutinio y cómputo, escritos de protesta.
- Acompañar al Presidente de la mesa directiva al Consejo Distrital correspondiente para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).
- Firmar las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta, con mención de la causa que la motiva (Art. 200 del COFIPE).

Para tener acceso a la casilla deberán acreditarse ante el Presidente con el nombramiento expedido por su partido y registrado ante el Consejo Distrital (Art. 203.4 del COFIPE).

Podrán utilizar las Listas Nominales de Electores que les fueron entregadas para verificar, durante el desarrollo de la votación, si son iguales a la que se esté utilizando en la casilla, sin interferir en el desarrollo de las actividades de la propia casilla. Asimismo, cuando un representante de partido así lo solicite, en caso de duda y por excepción, el Presidente le permitirá corroborar los datos que consigne una credencial (Acuerdo del Consejo General del IFE del 29 de julio de 1994), sin que por ello se obstruya o interrumpa el desarrollo de la votación.

Los representantes propietarios podrán ser sustituidos por el suplente en cualquier momento de la Jornada Electoral hasta antes del escrutinio; dicha circunstancia se consignará en el acta correspondiente (Acuerdo del Consejo General del IFE del 29 de julio de 1994).

## **9. ¿Observadores electorales?**

Los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral, con sus acreditaciones y gafetes, en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

- Instalación de la casilla.
- Desarrollo de la votación.
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- Clausura de la casilla.
- Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.
- Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Los ciudadanos acreditados como observadores electorales se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno (Art. 5 del COFIPE).

Los observadores, además de observar los actos previstos en la ley de la materia, podrán:

- Celebrar entrevistas con autoridades y funcionarios electorales con el fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales. Estas entrevistas no deberán interferir, en ningún caso, en el desarrollo de la Jornada Electoral y, en particular, en el normal desarrollo de la votación.
- Celebrar reuniones con los representantes de los partidos políticos y sus candidatos, para obtener información respecto de las organizaciones políticas, con el consentimiento de las mismas. Estas reuniones no deberán interferir, en ningún caso, en el desarrollo de la Jornada Electoral y, en particular, en el normal desarrollo de la votación.
- Recibir de los partidos políticos los planteamientos y la documentación que consideren pertinentes con respecto al proceso electoral (Acuerdo del Consejo General del IFE del 29 de julio de 1994).

## 10. ¿Se pueden firmar o sellar las boletas?

A solicitud de algún partido político, las boletas electorales pueden ser firmadas o selladas por uno de los representantes de partido ante la casilla, el cual debe nombrarse por sorteo.

La firma o el sellado de las boletas puede hacerse por partes, para no obstaculizar el desarrollo de la votación.

**10 >** *La falta de firma o sello en las boletas no es motivo para anular los votos recibidos* (Art. 212.3 del COFIPE).

De sellarse las boletas, deberá hacerse por el reverso, sin que el sello contenga o sugiera símbolo, emblema o siglas de algún partido político.

Por ningún motivo este procedimiento debe retrasar el inicio de la votación u obstaculizar su desarrollo.

En el supuesto de que el representante de partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho (Acuerdo del Consejo General del IFE del 29 de julio de 1994).

## **11. ¿Puede negarse algún representante de partido a firmar las actas?**

Los representantes de los partidos políticos deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva (Arts. 200.2 y 214 del COFIPE).

Si un representante firma bajo protesta, deberá anotarse en la Hoja de Incidentes la causa que motivó dicha protesta.

Si un representante se negara a firmar, deberá marcarse el espacio correspondiente que indica "no firmó por negativa" en el acta de que se trate.

## 12. ¿Quiénes pueden ingresar a la casilla?

Además de los electores que ingresen a la casilla para ejercer su derecho al voto, podrán hacerlo las siguientes personas:

- Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados.
- Los jueces o notarios públicos que a petición de los funcionarios de la mesa directiva de casilla o de los representantes de los partidos políticos acudan a dar fe de los hechos o situaciones que se presenten en la casilla durante la Jornada Electoral.
- Los funcionarios del Instituto Federal Electoral que fueren llamados por el Presidente de la mesa directiva de casilla.
- Los representantes generales, quienes permanecerán en la casilla el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fijan los Arts. 199, 213.2 y 219.3 del COFIPE.
- Los observadores electorales, quienes deberán presentar al Presidente de la casilla sus gafetes y acreditaciones correspondientes (portarán gafetes con franja color gris y letras negras sobre un fondo blanco). No podrán intervenir en ninguna de las actividades de la Jornada Electoral, debiéndose concretar a sus funciones de observación (Art. 5 del COFIPE).
- Los visitantes extranjeros invitados, debidamente acreditados (Acuerdo del Consejo General del IFE del 18 de junio de 1994), quienes no podrán intervenir de ninguna manera en el desarrollo de las elecciones ni solicitar ningún tipo de información a los funcionarios de la casilla.
- Los integrantes de las empresas privadas, quienes por encargo de la Dirección General del IFE realicen estudios con el fin de conocer las tendencias de los resultados electorales el día de la Jornada Electoral (Art. 89.1 del COFIPE). Dicho personal se acreditará mediante gafete con la leyenda "Conteo Rápido del IFE" y estarán facultados para solicitarle al Presidente de la casilla les muestre el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección presidencial, y les proporcione los resultados obtenidos.

Adicionalmente, al concluir la integración del paquete electoral, se presentará a las casillas distantes del Consejo Distrital un Asistente Electoral con la finalidad de prestar apoyo para la transportación de los funcionarios de casilla y representantes de los partidos políticos que entregarán el paquete electoral y el sobre color café del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).



### **13. ¿Quiénes no pueden entrar a la casilla?**

En ningún caso se permite el acceso a las casillas a personas:

- Privadas de sus facultades mentales.
- Intoxicadas.
- Bajo el influjo de enervantes.
- Embozadas (con el rostro cubierto).
- Armadas.

Tampoco tendrán acceso a la casilla, a menos que sea para ejercer su derecho al voto, las siguientes personas:

- Los miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, a excepción de aquellos que sean llamados por el Presidente de la casilla para preservar el orden.
- Los dirigentes de los partidos políticos.
- Los candidatos.
- Los representantes populares (Art. 219 del COFIPE).

## 14. ¿Quiénes pueden votar en la casilla?

En una **casilla ordinaria** (básica o contigua) o **extraordinaria**, pueden votar los electores que:

- Muestren su Credencial para Votar con fotografía, y
- Aparezcan inscritos en la Lista Nominal de Electores.

Aquellos electores cuyo nombre aparezca en la Lista Nominal correspondiente a su domicilio, pero su Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, también pueden votar. En este caso, el Presidente de la casilla debe asegurarse, por los medios que estime convenientes, de que el domicilio del elector esté comprendido dentro de la Sección Electoral.

14 >

A los ciudadanos que no presenten su Credencial para Votar con fotografía o que no estén incluidos en la Lista Nominal de Electores (ni en la Lista Nominal de Resoluciones Favorables del Tribunal), pero que sí presenten resolución favorable del Tribunal Federal Electoral para emitir el voto, se les permitirá votar. En estos casos el ciudadano deberá presentar una identificación oficial con fotografía que no sea de partido político. Se anotarán sus datos al final de la Lista Nominal de Electores y se le recogerá la resolución del Tribunal para anexarla a dicha lista. Asimismo, se anotará lo conducente en el Acta de la Jornada Electoral.

En las **casillas especiales** podrán votar los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su Sección, debiendo mostrar lo siguiente:

- Su Credencial para Votar con fotografía.
- Su pulgar derecho, para demostrar que no ha votado en otra casilla (Arts. 217 y 223.1 del COFIPE).

Para que los electores que cuenten con resolución favorable del Tribunal Federal Electoral puedan ejercer su derecho al voto, le serán entregadas al Presidente de la mesa directiva de casilla boletas adicionales en cantidad suficiente para esta finalidad.

## **15. ¿Credenciales para votar con alteraciones?**

El Presidente de la mesa directiva de casilla recogerá toda Credencial para Votar con fotografía que tenga muestras de alteración o no pertenezca al ciudadano que la presente, debiendo poner a disposición de las autoridades a su portador (Art. 217 del COFIPE).



Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea el titular (Art. 403, fracción VIII del Código Penal).

El Secretario anotará la palabra "sí" en el espacio de Incidentes del Acta de la Jornada Electoral y relatará el suceso en la Hoja de Incidentes, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables, misma que deberá anexar al acta mencionada.

**16. ¿Se presenta un ciudadano a votar con una credencial que no le pertenece?**

La credencial es personal e intransferible. Nadie podrá votar con una credencial que no le pertenece. El Presidente de la casilla recogerá las credenciales que no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten (Art. 217.5 del COFIPE).

Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea el titular. (Art. 403, fracción VIII del Código Penal).

## **17. ¿El elector no aparece en la Lista Nominal?**

El ciudadano deberá buscar en el periódico la ubicación de la casilla correspondiente al número de Sección que marca su Credencial para Votar con fotografía (Art. 195.1 del COFIPE).

Deberá votar en la casilla de la Sección que marca su credencial.

En caso de no encontrarse en la Lista Nominal de la Sección que corresponde a su domicilio, el elector no podrá votar en esa casilla, pudiéndolo hacer en alguna de las casillas especiales de su distrito.

Los ciudadanos que habrán de fungir como funcionarios en las mesas directivas de casilla deberán registrar, en la Hoja de Incidentes respectiva, aquellos casos en que se presenten ciudadanos con la Credencial para Votar con fotografía y no aparezcan en la Lista Nominal; cuando identificándose el ciudadano con su Credencial para Votar con fotografía aparezca que otro votó en su lugar, y cuando haya diferencias sustanciales entre los datos que aparezcan en la Credencial para Votar y los asentados en la Lista Nominal de Electores.

A los ciudadanos que no presenten su Credencial para Votar con fotografía o que no estén incluidos en la Lista Nominal de Electores (ni en la Lista Nominal de Resoluciones Favorables del Tribunal), pero que sí presenten resolución favorable del Tribunal Federal Electoral, se les permitirá votar. En este caso el ciudadano deberá presentar una identificación oficial con fotografía, que no sea de partido político. Se anotarán sus datos al final de la Lista Nominal de Electores y se le recogerá la resolución del Tribunal para anexarla a dicha lista. Asimismo, se anotará lo conducente en el Acta de la Jornada Electoral.

**18. ¿Podrán votar los electores que presenten la resolución favorable del Tribunal Federal Electoral?**

Sí podrán votar, siempre y cuando entreguen la copia certificada de la resolución del Tribunal Federal Electoral y se identifiquen con algún documento oficial con fotografía.

En este supuesto, el Presidente de la mesa directiva de casilla realizará lo siguiente:

- Revisará que la copia presentada sea certificada, que contenga la firma del Secretario de Acuerdos del Tribunal Federal Electoral y que no muestre alteración alguna. No permitirá votar a los electores que presenten copia fotostática de este documento.
- Además, deberá anotar este hecho y el tipo de documento con el que se identificó en la Hoja de Incidentes.
- Si el elector se niega a entregar la copia certificada de la resolución del Tribunal Federal Electoral, no se le permitirá votar.
- En el caso de que el elector no aparezca en la Lista Nominal adicional, se le permitirá votar, asentando sus datos al final de la misma.

Para que los electores que cuenten con resolución favorable del Tribunal Federal Electoral puedan ejercer su derecho al voto, le serán entregadas al Presidente de la mesa directiva de casilla boletas adicionales en cantidad suficiente para esta finalidad.

**19. ¿El elector no permite que se le impregne con líquido indeleble el pulgar derecho?**

El Presidente de casilla explicará al elector que el COFIPE (Art. 218.4) establece este procedimiento, el cual debe realizarse, sin excepción, con todos los ciudadanos cuando emitan su voto, con el fin de garantizar que vote una sola vez; por ello, es importante que le permita al Secretario llevarlo a cabo, ya que así contribuirá a la transparencia de los comicios.

Si a pesar de la explicación el ciudadano continúa negándose, se anotará la palabra "sí" en el apartado: "¿Hubo incidentes durante la votación?" del Acta de la Jornada Electoral, y se registrará el hecho en la Hoja de Incidentes, anotando el nombre, el domicilio y la clave de elector del ciudadano contenida en su Credencial para Votar con fotografía.

## **20. ¿Se pueden realizar actos de propaganda durante la votación?**

El día de la Jornada Electoral no podrán realizarse reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo. En caso de que un ciudadano se presente a la casilla con una prenda de vestir con un emblema o leyenda alusivas a un partido político o candidato, el Presidente de la mesa directiva de casilla deberá conminarlo a que se retire. En caso de que se niegue, solicitará el auxilio de la fuerza pública para que el ciudadano sea presentado a las autoridades correspondientes por incurrir en flagrante delito en los términos del Código Penal, que establece que se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien haga proselitismo o presione a los electores el día de la Jornada Electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes (Arts. 190.2, 210 y 220 del COFIPE y Art. 403, fracción III del Código Penal).



## **21. ¿Cuándo solicitar el auxilio de la fuerza pública?**

El Presidente de la mesa directiva puede solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública con el fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

En estos casos, el Secretario hará constar las causas del quebranto del orden, así como las medidas acordadas por el Presidente, en un acta especial que deberá redactar. Esta será firmada por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante de partido se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa (Arts. 122 y 220 del COFIPE).

---

## **22. ¿Puede suspenderse la votación?**

---

Iniciada la votación no puede suspenderse sino por causa de fuerza mayor. Corresponde al Presidente suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, representantes de los partidos políticos o miembros de la mesa directiva de casilla.

En tal caso, el Presidente dará aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que dé cuenta de la causa de la suspensión, la hora en que ocurrió y el número de electores que hasta el momento habían votado.

Este último dato lo obtendrá contando en la Lista Nominal el número de electores anotados que hasta ese momento habían votado.

El escrito de suspensión de la votación deberá ser firmado por dos testigos, que deberán ser preferentemente integrantes de la mesa directiva o representantes de los partidos políticos.

Una vez recibida la comunicación, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias (Arts. 122 y 216 del COFIPE).

En caso de que por razones de distancia o comunicación sea imposible dar aviso al Consejo Distrital, el Presidente de cualquier manera deberá redactar el escrito de suspensión y decidir si, desaparecida la causa que obligó a la suspensión de la votación, ésta puede o no continuarse.

En todo caso deberá anotarse la palabra "sí" en el espacio de incidentes durante la votación del Acta de la Jornada Electoral y relatarse el suceso en la Hoja de Incidentes, que deberá ser anexada al acta mencionada.

### **23. ¿A qué hora concluye la votación?**

La votación se cierra a las 6 de la tarde.

Puede cerrarse antes de esa hora, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que han votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal.

Puede permanecer abierta después de esa hora, cuando aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que hayan votado aquellos electores que estuviesen formados a las 6 de la tarde (Art. 224 del COFIPE).

Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al Cierre de Votación del Acta de la Jornada Electoral, el cual deberá ser firmado por los funcionarios y los representantes. Se asentará la hora del cierre de la votación y la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas (Art. 225 del COFIPE).

**24. ¿Se puede cambiar de lugar la casilla para realizar el escrutinio y cómputo de la votación?**

Cuando por condiciones naturales adversas o fallas en las instalaciones del local se pongan en riesgo la documentación y/o la realización del escrutinio y del cómputo, por acuerdo de los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos, se podrá trasladar la casilla, dentro de la misma Sección, a un lugar cercano al de la ubicación original, dejando aviso del sitio al que se cambió (Art. 215.1.d del COFIPE).

El hecho se deberá describir en la Hoja de Incidentes, anotando la palabra "sí" en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de que se trate.

## **25. ¿Qué son las boletas sobrantes y los votos nulos?**

Las boletas sobrantes son aquellas que, habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla, no fueron utilizadas por los electores una vez concluida la votación. Estas son inutilizadas por el Secretario con dos rayas diagonales hechas con tinta, antes de abrir la urna. Las boletas sobrantes deberán estar integradas al talonario foliado.

Los votos nulos son aquellos expresados por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero en la que no marcó un solo círculo o cuadro que contenga el emblema de un partido político.

Las boletas sobrantes e inutilizadas no deben confundirse y menos sumarse con los votos nulos. Ambos conceptos se anotan en renglones separados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección (Arts. 227.2, 229.1, 230 y 232.3 del COFIPE).

## 26. ¿Cómo se integra el expediente de casilla?

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las votaciones, se levantarán las actas correspondientes a cada elección, y se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- Un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral.
- Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección correspondiente.
- Un ejemplar de la Hoja de Incidentes.
- Los escritos de protesta de la elección correspondiente que se hubieren recibido.

Las actas especiales levantadas en la casilla por quebranto del orden, se integrarán al expediente de la elección de Diputados Federales.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas anexas a los talonarios foliados correspondientes y las que contengan los votos válidos y los votos nulos de cada elección.

Asimismo, en otro sobre se introducirá la Lista Nominal de Electores o el Acta de Electores en Tránsito si se trata de una casilla especial. En este sobre también se incluirán las copias certificadas de las resoluciones favorables al ciudadano del Tribunal Federal Electoral que hubiesen entregado los electores que no cuenten con Credencial para Votar con fotografía al momento de emitir su voto.

Con los expedientes de casilla y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo, con el fin de garantizar la inviolabilidad de dicha documentación (Art. 234 del COFIPE).

**26** >

Por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga la segunda copia del acta con los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente (Art. 235 del COFIPE).

## **27. ¿Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)?**

Terminado el escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, aparte del paquete electoral se integrará un sobre color café con letras blancas que dice PREP, para entregarlo al personal del Programa de Resultados Electorales Preliminares. En este sobre se introducirá la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de cada una de las elecciones realizadas en la casilla.

A continuación, el Presidente de casilla anotará en el sobre los siguientes datos: el nombre de la entidad federativa, el número del distrito electoral, el nombre del municipio o delegación política, el número de sección y el número y tipo de casilla. Cada vez que se introduzca una copia del Acta de Escrutinio y Cómputo en el sobre del PREP, deberá palomear el recuadro de la elección correspondiente.

El Presidente de casilla tendrá cuidado de no introducir el sobre con las copias de las actas de escrutinio y cómputo que dicen PREP al paquete electoral.

El Presidente de la mesa directiva de casilla se trasladará al Consejo Distrital correspondiente, donde entregará el paquete electoral. El sobre del PREP deberá llevarse por separado y únicamente se entregará al personal del Programa, el cual será fácilmente identificable pues estará uniformado con una casaca color café y una gorra blanca, ambas con las iniciales PREP.

Sólo en caso de no encontrar al personal del PREP en la fila que se forma para entregar el paquete electoral ante el Consejo Distrital, el Presidente podrá entregar el sobre café en el "Módulo de Acopio", situado en el mismo edificio o en un lugar cercano, el cual se encontrará debidamente identificado con las siglas PREP. El personal del Programa le entregará el recibo que confirma dicha recepción.

## **28. ¿Las copias de las actas de casilla no son legibles o no son recogidas?**

Deberá entregarse una copia legible de las actas levantadas en la casilla a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente (Art. 235 del COFIPE y Acuerdo del Consejo General del IFE del 29 de julio de 1994). Por ello, es muy importante atender las instrucciones para el llenado de las actas con el fin de obtener copias legibles.

Dichas copias se entregarán a los representantes de los partidos políticos presentes, atendiendo al orden siguiente: PAN, PRI, PPS, PRD, PFCRN, PARM, PT, PDM y PVEM, que corresponde al estricto orden de antigüedad de su fecha de registro como organizaciones partidarias.

Para el caso de que los partidos no acrediten representantes ante la mesa directiva de casilla, las copias de las actas que les correspondan deberán ser entregadas al representante general del partido (Acuerdo del Consejo General del IFE del 29 de julio de 1994).

En el remoto caso de que alguna copia no fuera legible y el representante partidario lo hiciera notar, se asentará el hecho en la Hoja de Incidentes, pudiendo el representante en cuestión firmar bajo protesta el "Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla por los Representantes de los Partidos Políticos".

Si algunas copias no son recogidas por la ausencia de los representantes partidarios, éstas deberán anexarse al "Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla por los Representantes de los Partidos Políticos", que se llevará aparte para entregarse, junto con el paquete electoral y el sobre del PREP, al Consejo Distrital correspondiente.



## **29. ¿Qué hacer con la Constancia de Clausura de Casilla?**

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva las operaciones establecidas para el cierre del escrutinio y cómputo, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La Constancia de Clausura de Casilla y Remisión al Consejo Distrital será firmada por los funcionarios de la casilla y por los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo (Art. 237 del COFIPE).

El Presidente de la mesa directiva de casilla entregará al Consejo Distrital, además del paquete electoral:

- La Constancia de Clausura de Casilla y Remisión al Consejo Distrital.
- El Recibo de Entrega de Copia Legible de las Actas de Casilla a los Representantes de los Partidos Políticos.
- El sobre café con letras blancas que dice PREP.

De esta manera, la Constancia de Clausura de Casilla y Remisión al Consejo Distrital deberá llevarse por separado y entregarse al mismo tiempo que el paquete electoral.

### **30. ¿Cuáles son los plazos para la remisión del paquete al Consejo Distrital?**

Una vez clausurada la casilla, el Presidente de la misma entregará al Consejo Distrital que corresponda el paquete y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- **Inmediatamente** cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera de distrito.
- **Hasta 12 horas** cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera de distrito.
- **Hasta 24 horas** cuando se trate de casillas rurales.

Los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

Se considerará que existe causa justificada para que el paquete con los expedientes de casilla sea entregado al Consejo Distrital fuera del plazo establecido, cuando medie caso fortuito o de fuerza mayor.

El Consejo Distrital hará constar en el Acta Circunstanciada de Recepción del Paquete Electoral aquel que llegue fuera del término establecido en el COFIPE, debiendo anotar las causas que motivaron el retraso para la entrega del mismo (Art. 238 del COFIPE).

A la entrega del paquete y de los expedientes electorales, los Consejos Distritales deberán extender un recibo señalando la hora en que fueron entregados (Art. 242.1 del COFIPE).

ID #: \_\_\_\_\_  
Country Mexico  
Year 1994 Language Spanish  
Copyright(~~IPS~~/Other) Intended Audience(Adult/~~YA~~)  
Election type \_\_\_\_\_  
Material type Info Booklet  
Notes describes the election process

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA**